



Circular de 7 de julio de 2020, del director general del Servicio de Salud de las Illes Balears, para la implantación del horario de tarde en el turno diurno de la jornada ordinaria en el ámbito de la atención especializada

En el preámbulo del Decreto ley 8/2020, de 13 de mayo, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19, se hacía referencia al hecho de que, en la actual situación de crisis sanitaria, el distanciamiento social implica nuevos cambios en la gestión de agendas, citas a los usuarios, para hacer pruebas complementarias, etc., lo que hace que sea inviable mantener el funcionamiento actual. Por todo ello hay que evitar en todo momento la aglomeración de usuarios en las salas de espera y centros de los diferentes dispositivos de la red asistencial, y esto requiere un cambio organizativo y una redistribución de la jornada de trabajo, que tienen que respetar siempre el cómputo horario anual que está establecido en el Servicio de Salud de las Illes Balears (en adelante, el Servicio de Salud).

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud ha establecido una serie de pautas y recomendaciones relativas a la seguridad del paciente y de los profesionales. Dichas recomendaciones afectan directamente a la actividad y organización en los centros y dependencias sanitarias del Servicio de Salud que necesariamente habrán de adaptarse a las circunstancias actuales.

Por otro lado, es importante destacar que, con independencia de lo anterior, también resulta necesario promover y facilitar la máxima accesibilidad y flexibilidad ampliando el tiempo de atención sanitaria que reciben los usuarios para así garantizar una asistencia sanitaria de calidad.

A los efectos indicados, el artículo 23 del Decreto Ley 8/2020, establece lo siguiente:

“Artículo 23 Turnos de trabajo

El personal estatutario del Servicio de Salud de las Illes Balears tiene que hacer la jornada laboral en los turnos de trabajo siguientes:

- a). *Turno diurno: el turno diurno es el que se hace entre las 8.00 horas y las 22.00 horas, ya sea en horario de mañana, de tarde, o de mañana y de tarde. El horario*

de mañana tiene que ser a todos los efectos el comprendido entre las 8.00 horas y las 15.00 horas, y el de tarde, entre las 15.00 horas y las 22.00 horas, sin perjuicio de la organización del turno diurno en otros horarios y del que se establezca en determinados centros sanitarios.

A todos los efectos, este turno supone la realización de 7 horas y 30 minutos diarias de trabajo, durante cinco días a la semana, y se tiene que completar la jornada anual con el trabajo efectivo que, con periodicidad al menos semestral, se establezca, teniendo en cuenta la organización de trabajo de cada centro.

[...].”

En consecuencia, en virtud del artículo 12.1.c) del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio de Salud de las Illes Balears, dicto la siguiente

CIRCULAR

Primero.

Esta circular tiene por objeto establecer los principios y regular el procedimiento que debe seguirse a los efectos de implantar el horario de tarde en el turno diurno de la jornada ordinaria en el ámbito de la atención especializada.

Esta circular es aplicable al personal estatutario que preste sus servicios en el ámbito de la atención especializada del Servicio de Salud de las Illes Balears.

Segundo.

La implantación del horario de tarde en el turno diurno de la jornada ordinaria en el ámbito de la atención especializada debe regirse por los siguientes principios:

- Proporcionalidad: en cada servicio se fijará como máximo un 25 % de la actividad que deba prestarse en horario de tarde. Dicho porcentaje podrá verse incrementado de común acuerdo entre el interesado y la Gerencia del centro.
- Garantía retributiva individual: la prestación del servicio en horario de tarde no podrá suponer en ningún caso un perjuicio económico para el trabajador.
- Calidad asistencial: en todo caso debe garantizarse la continuidad asistencial entre los diferentes equipos, implantando sistemas que faciliten la interacción en las sesiones clínicas, en la docencia y en la actividad investigadora.
- Actividad extraordinaria (*peonadas*): los servicios que pudiendo hacerlo (ratio profesional) no incluyan en su planificación jornadas ordinarias de tarde, no podrán participar de la actividad extraordinaria.
- Jornada complementaria y módulos de actividad: la implantación del horario de tarde no sustituye y, por tanto, no modificará la jornada complementaria establecida con anterioridad a la presente circular.

Con carácter general, el horario de atención continuada (guardia presencial) es el comprendido entre las 15h y las 8h de la mañana siguiente de lunes a viernes. En caso de sábados, domingos y festivos, es el horario comprendido de 8h a 8h del día siguiente. En todo caso se respetarán las libranzas establecidas. Especialmente se garantizará la prestación de los módulos de exención de guardias.

De común acuerdo con la Gerencia y en función de la peculiaridad de cada servicio y de su programación se podrá variar los mismos.

Tercero.

Los gerentes territoriales requerirán a los Jefes de Servicio para que, oídos el resto de los integrantes del Servicio, le eleven una propuesta en la que se especifiquen los términos en que se desarrollará la actividad que deba prestarse en horario de tarde prevista en el Servicio, en atención a las necesidades y configuración de la actividad, bajo los principios anteriormente enumerados.

Una vez aprobada la programación funcional del centro por el Gerente territorial, se asignarán (cubrirán) los horarios de cada unidad o servicio con arreglo a los siguientes criterios de prioridad:

1. Módulos de exención de guardias para mayores de 55 años y asimilados. En primer lugar y de manera prioritaria, las jornadas de tarde se asignarán a través de los módulos de actividad de exención de guardias. A tal efecto, y al objeto de favorecer la actividad asistencial, docente o investigadora en horario de tarde, se establecen las siguientes medidas complementarias:
 - 1.1. Previa solicitud del facultativo, se podrá extender la realización de 3 a 4 módulos de actividad.
 - 1.2. Se asimilará la situación de exención de guardia para mayores de 55 años para aquellos facultativos que, sin tener esa edad hayan visto por razón de enfermedad, mermada su capacidad para la realización de guardias.
 - 1.3. También podrán acogerse a la exención de guardias y realización de módulos de actividad aquellos facultativos mayores de 55 años que, tras haber cumplido dicha edad hubiesen dejado de realizar guardias, con anterioridad al plazo estipulado para su solicitud.
2. Voluntariedad. Aquella actividad cuya prestación deba desarrollarse en horario de tarde, se ofertará al personal para quienes estén interesados puedan optar a ella.
3. Nuevos nombramientos. Entendiendo como tales los nuevos nombramientos y las prórrogas de los ya existentes.

Cuarto.

Cuando, atendiendo a los criterios anteriores, no haya profesionales suficientes para cubrir los turnos establecidos en la programación funcional aprobada, se podrá designar la cobertura de forma obligatoria.



Dicha asignación será transitoria, por un periodo máximo de tres meses y hasta 4 jornadas al mes mediante una decisión motivada del Jefe del Servicio correspondiente

La elección obligatoria del profesional asignado al horario de tarde, según las previsiones anteriores, atenderá a los criterios siguientes:

1. En primer lugar, se tiene que elegir un profesional en función de su menor antigüedad.
2. En segundo, se estará a criterios de conciliación de la vida familiar, personal y laboral.

Palma, 7 de julio de 2020

El director general del Servicio de Salud

Julio Miguel Fuster Culebras